CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 06 de abril de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 17 de marzo de 2022, fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía a la que correspondió el consecutivo No. 2022-071-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha Documental proviene del correo electrónico que el profesional del Derecho registra en SIRNA-
La Escribiente

YULY PAOLA CASTRO CORONADO

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia:	**Ejecutivo Mínima Cuantía No. 071 de 2022**
Demandante:	**NANCY RAMIREZ PATIÑO**
Demandado:	**A & H INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**
Fecha Auto:	**Abril 21 de 2022**

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución **(FACTURAS DE VENTA N° 2450-2467-2550)** Originales que se encuentran en custodia de la parte demandante, y que podrán ser aportado cuando termine esta calamidad o se requiera por el Despacho, así como, que las mismas no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 772 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **NANCY RAMÍREZ PATIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.077.156 legalmente inscrita como persona natural de régimen simplificado en la Cámara de Comercio de Facatativá (Cundinamarca) con NIT. 52.077.156-0 y en su calidad de propietaria de la DISTRIBUIDORA OIL E SMART y en contra **A&H INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.,** sociedad distinguida con **NIT. 900.417.565-5**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **FACTURA DE VENTA No.3218-000743**

1.1. Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.800.000),** por concepto del **SALDO INSOLUTO** de capital obligación contenida en la FACTURA DE VENTA No. 2450 de fecha 19 de diciembre de 2019.

1.2. Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el saldo de capital del numeral 1.1, liquidados a partir del día **veinte (20) del mes de enero de dos mil veinte (2020),** día siguiente a la fecha en la cual se venció el citado título valor haciendo exigible la obligación y hasta el día en que se verifique su pago, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99).

2. **FACTURA DE VENTA No. 2467**

2.1. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATRO CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($17.450.000)** por concepto del **SALDO INSOLUTO** de capital obligación contenida en la **FACTURA DE VENTA No. 2467** de fecha 27 de enero de 2020

2.2. Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el saldo de capital del numeral 2.1., liquidados a partir del día **veintiocho (28) del mes de febrero de dos mil veinte (2020),** día siguiente a la fecha en la cual se venció el citado título valor haciendo exigible la obligación y hasta el día en que se verifique su pago, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99).

3. **FACTURA DE VENTA No.2550**

3.1. Por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.200.000),** por concepto del **SALDO INSOLUTO** de capital obligación contenida en la **FACTURA DE VENTA No. 2550** de fecha 05 de junio de 2020.

3.2. Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el saldo de capital del numeral 3.1., liquidados a partir del día **cinco (05) del mes de julio de dos mil**

veinte (2020), día siguiente a la fecha en la cual se venció el citado título valor haciendo exigible la obligación y hasta el día en que se verifique su pago, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá

CUARTO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante a **CARLOS ANDRÉS RIVEROS POLO** identificado con cedula de ciudadanía número 79.948.407 de Bogotá y con T.P número 164.933 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico carlosa.riveros@gmail.com, se le advierte que todas los escritos deberán provenir del correo que la apoderada de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado # **14** del **22 de abril de 2022**
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47bb482503f5241752fb6c3604278b17e66df3bd57388e083536fa18c7a2509**
Documento generado en 21/04/2022 05:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica